



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 15 JUN. 2017

- 002975

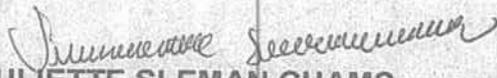
Señores
E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA
Atn, CLAUDIA ARENAS
Representante Legal
Carrera 14 No.13-17
Soledad (Atlántico)

Referencia: AUTO No. 00000849 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido -Subdirectora de Gestión Ambiental
Exp: 2026-411

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00000849 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de fecha 16 de Mayo de 2016 C.R.A., aclarada mediante Resolución N° 00287 de fecha 20 de Mayo de 2016 C.R.A. y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la Ley 99 del 1993, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que por medio del Auto No.128 del 11 de Mayo de 2015, esta Corporación realizó unos requerimientos a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA, identificada con NIT # 802.013.023-5, del Municipio de Soledad (Atlántico), derivado del Informe Técnico No.1543 del 04 de Diciembre de 2014, el cual dispuso:

"**PRIMERO:** Requerir nuevamente a la E.S.E. Centro Materno Infantil La Esperanza del Municipio de Soledad – Atlántico, identificada con el Nit 802.013.023-5, ubicada en carrera 14 N° 13-17, Representada Legalmente por el señor Pedro Malet Mogollón o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar a la C.R.A. copia de la cámara de comercio vigente.
- b- Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la gestión de la actividad desarrollada, tanto a la entrada y salida del sistema, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - **Parámetros:** DBO₅, DQO, sólidos suspendidos, sólidos totales, pH, NMP de coliformes fecales/100ml, NMP de coliformes totales/100ml, temperatura y caudal y algunos metales de interés sanitarios como lo son mercurio, plata y cobre, dado que la entidad presta servicios odontológico, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.
 - **Muestras:** las muestras serán de carácter compuesto por cuatro alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, en el punto antes de que estos vertimientos entren al sistema de tratamiento.
 - **Laboratorio:** el laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado actualmente por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
 - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados a la corporación C.R.A. para su respectiva evaluación.
 - En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
 - Deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. de la fecha de realización a la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente

Justicia

14

AUTO No. 00000849, 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA"

- c- Deberá presentar los cronogramas específicos de capacitaciones establecidos en el PGIRHS, correspondiente segundo semestre del 2014 y año 2015 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- d- Deberá presentar informes sobre gestiones realizadas en los últimos seis meses, lo cual debe contener: cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación al personal encargado, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formados RH1 y RHPS, volúmenes de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y certificados de disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviándose semestralmente, a la Corporación Autónoma Regional del Caribe.
- e- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información :
- ✓ Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.
 - ✓ Actualizar el plan de contingencia.
 - ✓ Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y los residuos no peligrosos.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
 - ✓ Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y residuos no peligrosos.
 - ✓ Certificado del contrato de la empresa recolección de los residuos no peligrosos los certificados de incineración de los residuos peligrosos,
 - ✓ Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
 - ✓ los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentados esta información, deberá seguir enviándose la información trimestralmente los anteriores requerimientos.
- f- Deberá enviar las actas de incineración recibo de recolección de los tres últimos meses donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación
- g- La ESE deberá embalar y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente Art 6° Decreto 351 del 2014, antes de ser entregados a la empresa especializada.

Que funcionario de esta Corporación realizó seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS y demás obligaciones ambientales que le corresponde cumplir al CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA LA ESPERANZA, emitido el Informe Técnico No.001706 del 28 de Diciembre de 2016, el cual se sintetiza de la siguiente forma:

"LOCALIZACIÓN:

Carrera 14 No.13-17.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Centro Materno Infantil La Esperanza, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de: - Consulta Externa - Odontología.

Jaocat

AUTO No. 00000849 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA”

Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 am a 4:00 pm, de lunes a viernes y de 7:00 am a 12 m los días sábados.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N° 2. Cumplimiento

Auto N° 00000128 del 11 de Mayo de 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Requerir nuevamente a la ESE Centro Materno Infantil La Esperanza del municipio de Soledad, Atlántico identificado con el Nit 802.013.123-5 ubicada el a carrera 14 N° 13-17, representada legalmente por el señor Pedro Mulet Mogollon quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Deberá enviar a la C.R.A copia de la cámara de comercio vigente</p> <p>b. Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales generadas de la gestión de las actividades desarrolladas tanto a la</p> <p>entrada y salida del sistema, teniendo en cuenta los aspectos de parámetros, muestras, laboratorio y demás obligaciones de este ítem plasmadas en dicho Auto.</p> <p>c. Deberá presentar los cronogramas específicos de capacitaciones establecidas en el PGIRHS, correspondiente al segundo semestre del 2014 y el año 2015 relacionando el programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</p> <p>d. Deberá presentar informes sobre gestiones realizadas en los últimos seis meses, lo cual debe contener: cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación al personal encargado, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formados RH1 y RHPS, volúmenes de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y certificados de disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviándose semestralmente, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p> <p>e. Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallados sobre la gestión externa realizadas en los últimos tres (3) meses deberá contener información: Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio, Actualizar el plan de contingencia, Recibos de recolección que le entregue al transportador de residuos peligrosos y no peligrosos, Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos no peligrosos, Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.</p>	<p>No Cumplió. No se encontró esta información en el expediente.</p> <p>Si Cumplió. Radicado N° 014324 del 3 de Octubre de 2016. Por el cual la ESE envía notificación del cronograma de toma de muestras de aguas residuales que desarrollará el laboratorio LIMA para la caracterización de los vertimientos líquidos.</p> <p>Si Cumplió. Radicado N° 003764 del 30 de Abril del 2015.</p> <p>Si Cumplió. Radicados: N° 003764 del 30 de Abril del 2015 y N° 006891 del 31 de Julio de 2015</p> <p>Si Cumplió Radicados: N° 006891 del 31 de Julio de 2015 y N° 000778 del 01 de Febrero de 2016.</p>

Jasah

AUTO No. 00000849 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA”

f. Deberá enviar las actas de incineración, recibo de recolección de los últimos tres meses donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición final de estos residuos.	Si Cumplió. Radicado N° 006891 del 31 de Julio de 2015 y N° 000778 del 01 de Febrero de 2016.
g. La ESE deberá embalar y etiquetar los residuos de acuerdo a la norma vigente, antes de ser entregados a la empresa especializada.	No cumplió. Los residuos actualmente son embalados, pero no son etiquetados

18. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la E.S.E Centro Materno Infantil La Esperanza, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó:

Durante la visita técnica de seguimiento a la E.S.E Centro Materno Infantil La Esperanza se verificó que cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual actualmente está actualizado y ajustado según lo requiere el Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002, y que fue enviado el 23 de Agosto de 2010 a la C.R.A mediante Radicado N° 006790.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la E.S.E Centro Materno Infantil La Esperanza, han contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P., con orden de servicio N° 208/2014, enviada mediante Radicado N° 003764 del 20 de Abril de 2015. De igual manera la E.S.E presenta certificación del contrato vigente de enero de 2016. Además posee una frecuencia de recolección quincenal.

La E.S.E Centro Materno infantil La Esperanza actualmente cuenta con el cronograma de capacitaciones, esta información fue verificada por medio de las actas y firmas de asistencias a las capacitaciones, enviada a la C.R.A mediante Radicado N° 003764 del 20 de Abril de 2015.

En cuanto a los residuos peligrosos hospitalarios generado por la E.S.E, son pesados diariamente, para posteriormente diligenciar esta información en los formatos RH1, además los residuos son embalados por el tipo de residuo, sin embargo no son etiquetados, ni rotulados antes de ser entregado a la empresa especializada.

El ente encargado para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios) generados por la E.S.E Centro Materno Infantil La Esperanza, es la empresa Triple A, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Las áreas del servicio de odontología cuentan con los protocolos de bioseguridad y el plan de contingencia contemplado en el PGIRHS.

La E.S.E Centro Materno Infantil La Esperanza, cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos generados, la cual posee las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la E.S.E, son provenientes de las actividades de limpieza y los procedimientos odontológicos, los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado. Actualmente la E.S.E no ha realizado estudio de las aguas residuales.

buena

AUTO No. 00000849 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA"

19. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 2026-411:

En relación al permiso de vertimientos, la ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo la ESE envió a la C.R.A, mediante Radicado N° 014324 del 3 de Octubre de 2016 notificación del cronograma de toma de muestras de aguas residuales que desarrollará el laboratorio LIMA para la caracterización de los vertimientos líquidos.

Luego de la consulta del SIUR realizada el 21 de Noviembre del 2016, la ESE Centro Materno Infantil La Esperanza, realizó la inscripción del RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo 2015, a través del aplicativo Web, realizando el cierre correspondiente el día 26 de Marzo de 2016. Ver Anexo N° 1.

20. CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la E.S.E Centro Materno Infantil La Esperanza., y revisada la información del expediente N° 2026 – 411, se puede concluir

- ❖ La E.S.E Centro Materno Infantil La Esperanza, cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra actualmente actualizado y ajustado según lo requiere el Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- ❖ En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la E.S.E. ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P., y presenta certificación del contrato vigente de enero de 2016
- ❖ La E.S.E Centro Materno Infantil La Esperanza cuenta con el cronograma de capacitaciones del 2016.
- ❖ En cuanto a los residuos generados por la E.S.E, son pesados diariamente, y embalados, sin embargo no se realiza el etiquetado, ni el rotulado de los residuos generados por sus actividades.
- ❖ En cuanto al área de almacenamiento central de los residuos de la E.S.E cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La E.S.E Centro Materno Infantil La Esperanza no ha realizado el estudio fisicoquímicos de las aguas residuales. Actualmente, las descargas de los vertimientos líquidos van al sistema de alcantarillado. Sin embargo la ESE envió a la C.R.A, mediante Radicado N° 014324 del 3 de Octubre de 2016 notificación del cronograma de toma de muestras de aguas residuales que desarrollará el laboratorio LIMA para la caracterización de los vertimientos líquidos.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

zapak

AUTO No. 00000849 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA"

El Informe Técnico No.001706 del 28 de Diciembre de 2016 y demás documentos que hacen parte de este caso, fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo análisis.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga,

Japad

AUTO No. 00000849 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA”

transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.*

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

El Decreto 780 de 2016 establece con respecto a las obligaciones del generador, lo siguiente:

“Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

Japcah

AUTO No. 00000849 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA”

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.

La Resolución No.1164 de 2002 establece con respecto a la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares -GIRHS- y al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, lo siguiente:

“6. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES - GIRHS

La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación; (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3).

El manejo de residuos hospitalarios y similares, se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el decreto 2676 de 2000.

6.1. SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL PARA EL MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES

El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.

El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios.

Japah

AUTO No. 00000849 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA”

6.2. Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares - PGIRH

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional a lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Acerca de los que son los Impactos ambientales, la doctrina ha definido que son los efectos positivos o negativos que tienen las actividades antrópicas o humanas sobre el medio ambiente. Está demostrado que toda acción humana genera en el medio ambiente una modificación, una alteración que de diversa altera las condiciones originales de la naturaleza: esos son los impactos.

Jurat

AUTO No. 00000849 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA"

En cuanto a los impactos negativos, son aquellos que producen la reducción o extinción de la flora o la fauna, la contaminación del aire, del suelo y de las aguas, el agotamiento de un recurso natural y la pérdida de los nutrientes y muchos más.

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 001706 del 28 de Diciembre de 2016, es oportuno y pertinente requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA, identificada con NIT # 802.013.023-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA ARENAS, para que cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA, identificada con NIT # 802.013.023-5, representada legalmente por la señora CLAUDIA ARENAS o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes sobre la gestión externa realizada trimestralmente.
2. Presentar Cronograma de capacitación del primer semestre del 2017 del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la E.S.E.
3. Presentar certificado y copia del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
4. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
5. Presentar registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS de los últimos 6 meses, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

2017

AUTO No. 00000849 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL LA ESPERANZA"

6. Realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 26 de Mayo de 2016.
7. Presentar los protocolos de Bioseguridad y Plan de contingencia de los servicios prestados.
8. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
9. Continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Página Web www.crautonomia.gov.co. Esta información se deberá diligenciar año tras año ante la C.R.A.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001706 del 28 de Diciembre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

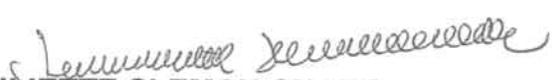
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

13 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 2026-411
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido –Subdirectora de Gestión Ambiental

jepeak